PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LA DESIGNACION DE DIRECTORES DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES DE LA U. A. N. L.

En sesión celebrada por el H. Consejo Universitario el día 15 de octubre de 1974 y posteriormente en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1977, se fijaron los lineamientos para establecer el procedimiento electoral para la designación de los Directores de las diferentes Facultades y Escuelas, el cual es el siguiente:

1.—Votación universal, con participación de los alumnos y los maestros.

2.—Secreto y por escrito.

3.—Paritario y ponderado, con el 50% de alumnos y y el 50% de maestros.

4.—Nombramiento de una comisión de Vigilancia Electoral en cada una de las Escuelas y Facultades formada por tres alumnos (nombrados por la Sociedad de Alumnos), tres maestros (nombrados por la Junta de Maestros), la cual será presidida por el Director en caso de que no sea candidato, y en caso de que sea candidato por el decano de la Escuela o Facultad.

5.—Convocatoria previa a la elección durante una semana, otorgándosele las primeras setenta y dos horas para el registro de los candidatos y el resto para campaña de los mismos.

6.—Se puede registrar a cualquier persona ante la Comisión de Vigilancia Electoral, como candidato a Director, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el Estatuto General y Reglamento Interno de la Dependencia Universitaria correspondiente.

7.—Una vez realizadas las elecciones, se obtendrá el nombre de la persona que haya obtenido la mayor votación en la elección, llevándose esto a Junta Directiva para que dentro de la misma, se ratifiquen o nombren a las dos personas restantes que completen la terna correspondiente.

8.—Una semana posterior a las elecciones, debe enviarse el acta del procedimiento y sus resultados a la Rectoría para que ésta a su vez actúe conforme a la Ley Orgánica.

9.—Todo lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el H. Consejo Universitario en pleno.

"ALERE FLAMMAM VERITATIS"

Monterrey, N. L., a junio 9 de 1980

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE VIGILANCIA ELECTORAL

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE DIRECTORES DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES DE LA U.A.N.L.

I.—De los nombramientos de los Representantes Maestros ante la Comisión de Vigilancia Electoral.

1.—El Director de acuerdo con el Consejero Maestro de la Escuela o Facultad correspondiente, convocará a los maestros con nombramiento del H. Consejo Universitario a una Junta en que se nombrarán los tres representantes magisteriales ante la Comisión de Vigilancia Electoral.

2.—La convocatoria que gire el Director para la realización de la Junta de Maestros deberá reunir los siguientes requisitos:

a).—Publicarse con un mínimo de 48 horas de anticipación a la celebración de la Junta; en caso de que no se celebrara la Junta por falta de quórum, se enviará una segunda convocatoria la que deberá publicarse con 24 horas de anticipación (día hábil).

b).—Descripción del día, hora y lugar de celebración de la Junta.

c).—Hacer mención que el objeto de la Junta es el nombramiento de los representantes magisteriales para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral.

3.—El quórum legal se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del personal docente; en segunda convocatoria, será válida con los miembros que asistan.

4.—Los acuerdos de la Junta de Maestros serán válidos por simple mayoría.

5.—La representación magisterial ante la Comisión de Vigilancia Electoral, deberá ser acreditada por el Consejero Maestro ante el Director de la Escuela o Facultad, mediante acta correspondiente de la Junta de Maestros.

II.—Del nombramiento de los Representantes Alumnos ante la Comisión de Vigilancia Electoral.

1.—El Director de la Escuela solicitará al órgano representativo del interés estudiantil, que designe a sus representantes ante la Comisión de Vigilancia Electoral, los que serán nominados en los términos y forma que determinen los mismos alumnos.

2.—Los representantes estudiantiles ante la Comisión de Vigilancia Electoral, deberán encontrarse gozando de sus derechos como alumnos universitarios.

3.—La representación estudiantil ante la Comisión de Vigilancia Electoral, deberá ser acreditada por la persona que designe el órgano estudiantil ante el Director de la Escuela o Facultad mediante el acta correspondiente.

III.—Del funcionamiento de la Comisión.

1.—La Comisión de Vigilancia Electoral será presidida por el Director en caso de que no sea candidato, y en caso de serlo, por el decano de la Escuela o Facultad.

2.—Una vez realizada la elección de los miembros de la Comisión de Vigilancia Electoral, el Presidente de la misma citará a sus integrantes para que en el término que no exceda de 72 horas se proceda a su debida instalación.

3.—Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus determinaciones serán válidas por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

*4.—La convocatoria expedida por la Comisión deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Estatuto General y lineamiento dado al respecto por el H. Consejo Universitario, así como lo que establezca el Reglamento Interno de la Dependencia correspondiente.

*5.—Queda prohibido establecer condiciones especiales para el Registro de Candidatos a Director.

*6.—Los padrones electorales por usar serán proporcionados por la Secretaría General de la U. A. N. L.

*7.—No podrán participar en juntas directivas, juntas de maestros ni en procesos electorales, los maestros que no tengan el nombramiento de Maestro Ordinario, expedido por el H. Consejo Universitario.

"ALERE FLAMMAM VERITATIS"

Monterrey, N. L., a junio 9 de 1980

---

*Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el 4 de octubre de 1983.